



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 340-DGAF-CBDMQ-2024

LA DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, -CRE-, señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 229 de la -CRE-, dispone en su parte pertinente que: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público [...]”;*
- Que,** el artículo 233 de la -CRE-, determina en su parte pertinente que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos [...]”;*
- Que,** el artículo 238 de la -CRE-, establece en su parte pertinente que: *“Los gobiernos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera”. (SIC);*
- Que,** el artículo 288 de la -CRE-, manda que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;*
- Que,** el artículo 5 del -COOTAD-, determina que: *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional; y, que la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley”;*
- Que,** el artículo 140.1 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, -COOTAD- contempla que: *“Los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos*



descentralizados municipales, y funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos”;

- Que,** el artículo 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina que: *“Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica”;*
- Que,** la Ordenanza Metropolitana Nro. 039 publicada en el Registro Oficial 175, el 02 de octubre del 2000, en su artículo 1 determina: *“El Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, se constituye como una Institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, Adscrito al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito”;*
- Que,** mediante Ordenanza Nro. 114, de 29 de enero de 2004, el Concejo Metropolitano de Quito reformó la Ordenanza Nro. 039 de Institucionalización del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, declarando que se constituye el CBDMQ como una institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, adscrita al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;
- Que,** en el Registro Oficial Suplemento Nro. 395, de 04 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;
- Que,** en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 100 de 14 de octubre de 2013, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- Que,** en el Registro Oficial Suplemento Nro. 966 de 20 de marzo de 2017, se promulgó, Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación, la cual, en el Capítulo I, reformó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- Que,** mediante el Decreto Ejecutivo Nro. 458 suscrito el 18 de junio de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 87 de fecha 20 de junio de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza reformó el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- Que,** mediante el Decreto Ejecutivo Nro. 488 suscrito el 12 de julio de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza estableció reformas al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación



Pública. El nuevo Reglamento General, entrará en vigencia a partir del 20 de agosto de 2022, prórroga de un mes dispuesta en el referido Decreto Ejecutivo Nro. 488;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo Nro. 550 suscrito el 30 de agosto de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, estableció reformas al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 367 de fecha 03 de agosto de 2023 y que entró en vigencia el día 09 de agosto de 2023, se expide la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública -SNCP mediante Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, -LOSNC- en su Art. 10, primer inciso, número 6 establece: “[...] *El Servicio Nacional de Contratación Pública ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Contratación Pública conforme las siguientes atribuciones: 6. Administrar los procedimientos para la certificación de producción nacional en los procesos precontractuales y de autorización de importaciones de bienes y servicios por parte del estado; [...]*”;

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, -LOSNC- establece en su parte pertinente que: “*Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado [...]*”;

Que, el artículo 3 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala lo siguiente: “*Art. 3.- Contrataciones en el extranjero. - No se registrarán por las normas previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública o el presente Reglamento, la adquisición y/o arrendamiento de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras que por su naturaleza, objeto o alcance deban ser ejecutadas fuera del territorio nacional.*

Estos procedimientos se someterán a las normas legales del país en que se contraten o a prácticas comerciales o modelos de negocio de aplicación internacional, procurando realizar procesos internacionales de selección competitivos.

Como una práctica comercial se contemplan los procedimientos y modalidades de contratación de gobierno a gobierno u otras modalidades que fueren necesarias y aplicables, con sujeción a sus requisitos propios.

Para las contrataciones con sujeción a lo previsto en este artículo, la máxima autoridad de la entidad o su delegado deberá emitir de manera motivada, la resolución de inicio del procedimiento, en la que se deberá detallar la normativa a la que estarán sujetas dichas contrataciones, sin que esta pueda constituirse en mecanismo de elusión de los procedimientos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General.



En el caso de contrataciones de servicios, necesarias para el patrocinio, copatrocinio o asesoría internacional del Estado o de las entidades del sector público, a ejecutarse en el exterior, no serán aplicables en ninguna de las fases del proceso de contratación, incluida la fase preparatoria, las normas que rigen el Sistema Nacional de Contratación Pública, los requisitos del presente Reglamento, ni las resoluciones de la entidad rectora del Sistema Nacional de Contratación Pública, La máxima autoridad de la institución contratante deberá emitir las resoluciones necesarias para normar este procedimiento y su control, teniendo en consideración el cuidado que requieren los recursos públicos.

Toda convocatoria para las adquisiciones referidas en este artículo, además de las publicaciones en medios internacionales, deberán publicarse en el Portal COMPRASPÚBLICAS, a través de la herramienta de publicación especial, excepto las establecidas en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública”;

Que, el artículo 4 ibídem dispone lo siguiente: “Art. 4.- De la adquisición de bienes y servicios para importación. - Para la adquisición de bienes, y que las entidades contratantes vayan a importar directamente, o para la contratación de servicios en el exterior a ejecutarse en territorio nacional, será necesario que la entidad realice previamente el trámite de verificación de producción nacional (VPN), conforme la normativa emitida por el SERCOP.

Para el caso previsto en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley, no será necesaria la verificación de producción nacional.

El Servicio Nacional de Contratación Pública emitirá mediante resolución motivada un listado de bienes y servicios categorizados por CPCs, que no tienen producción nacional registrada en la contratación pública. Los bienes o servicios que son parte de este listado se exceptuarán del proceso de verificación de producción nacional, pero será obligatorio realizar el trámite de solicitud de autorización de licencias de importación, según corresponda.

En el caso de bienes, una vez que se realice la adquisición en el extranjero, se tramitará la solicitud de autorización de licencias de importación a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana, mediante el uso del sistema ECUAPASS del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

La correcta aplicación de este artículo será de exclusiva responsabilidad de la entidad contratante y estará sujeto al control y verificación del Servicio Nacional de Contratación Pública, de conformidad con la normativa que se emita para tal efecto, De detectarse el mal uso de esta disposición, se podrá negar la autorización de la licencia en cualquier momento y se procederá conforme lo establecido en el artículo 15 de la LOSNCP.

Para el caso de los bienes establecidos en el numeral 2 del artículo 2 de la LOSNCP, no se sujetarán al proceso de solicitud de autorización de licencias de importación a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana. Para estos casos, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en coordinación con el Servicio Nacional de Contratación Pública, emitirá las regulaciones necesarias.”;



Que, el artículo 5 ibídem dispone lo siguiente: “Art. 5.- Autorización. - Si del análisis de las manifestaciones de interés la entidad contratante concluye que no existe oferta nacional, o si luego de realizada la verificación no se determina la existencia de producción nacional, el Servicio Nacional de Contratación Pública autorizará la importación correspondiente, con la cual la entidad contratante podrá iniciar el procedimiento de selección en el exterior o de importación.”;

Que, el artículo 5.1 del -RGLOSNC-/, señala que: “Art. 5.1.- Aplicación de Acuerdos Comerciales en Contratación Pública. - Las entidades contratantes, en la fase preparatoria, deberán verificar la cobertura a los acuerdos comerciales que ha suscrito el Ecuador, aplicables en materia de contratación pública. En caso de que la contratación se encuentre cubierta por varios acuerdos comerciales, la entidad contratante realizará un único aviso de contratación prevista.

Se considera cumplido con el aviso de contratación pública prevista cuando este sea publicado en la herramienta informática habilitada para el efecto en el portal COMPRASPÚBLICAS. Solo en caso de que la referida herramienta no estuviera habilitada, se considerará la fecha en la que el SERCOP fuese notificado con el aviso por parte de la entidad contratante.”;

Que, el artículo 6 del -RGLOSNC-/, señala que: “Art 6.- Delegación. - Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 57 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación.

En el caso de entidades contratantes que cuenten con menos de tres (3) servidores públicos encargados de la actividad administrativa de la contratación pública, podrán llevar a cabo e intervenir en varias fases o etapas de la contratación, sin necesidad de aplicar las normas que regulen la separación de funciones.

Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.

Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.”;

Que, el artículo 42 del -RGLOSNC-/, dispone lo siguiente: “Art. 42.- Fase preparatoria. - El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con la finalidad de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación específica, detallada, clara y concreta de la necesidad de contratación.”;



Que, el artículo 43 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNC- establece que: *“Art. 43.- Plan Anual de Contratación - PAC- Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, detallando la siguiente información:*

- 1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal;*
- 2. Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse;*
- 3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y,*
- 4. El cronograma de implementación del Plan. [...]”;*

Que, el artículo 44 ibídem, dispone lo siguiente: *“Art. 44.- Determinación de la necesidad. - La determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requirente, previo a iniciar un procedimiento de contratación [...]”;*

Que, el artículo 46 ibídem señala que: *“Art. 46.- Estudios.- Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas o términos de referencia, análisis de precios unitarios -APUS- de ser el caso, presupuesto referencial y demás información necesaria para la contratación, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad según corresponda.*

En el caso de obras públicas, que cuenten con aportes de participación ciudadana, la entidad contratante procederá con su inclusión en los estudios a efectos de delimitar adecuadamente el objeto de la contratación.

Excepcionalmente, cuando no existan técnicos especializados en la entidad contratante, la máxima autoridad o su delegado, podrá contratar bajo la modalidad de consultoría los estudios previos requeridos para la contratación, lo cual deberá ser considerado en el Plan Anual de Contrataciones (PAC).

Toda contratación de estudios incluirá la determinación y justificación del presupuesto referencial con el fin de establecer la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y seleccionar el procedimiento precontractual, en los casos que corresponda, siguiendo las directrices que se establezcan en este Reglamento General y las disposiciones que para el efecto emita el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Quienes participaron en la elaboración de los estudios, en la época en que estos se contrataron y aprobaron, tendrán responsabilidad solidaria junto con los consultores o contratistas, si fuere el caso, por la validez de sus resultados y por los eventuales perjuicios que pudieran ocasionarse en su posterior aplicación y no podrán participar de la fiscalización contractual. [...]”;



- Que,** el artículo 70 ibídem, dispone lo siguiente: “*Art. 70.- Excepciones. - No se requerirá Informe de Pertinencia para los siguientes procedimientos de contratación: [...] 5. Contrataciones fuera del ámbito de aplicación territorial contempladas en el artículo 3 de este Reglamento [...]*”;
- Que,** la Resolución RE-SERCOP-2023-0134 de fecha 01 de agosto del 2023, respecto al Procedimiento de Certificación de Producción Nacional y Autorización de Importación por parte del Estado, capítulo IV, establece: “*IMPORTACIÓN DE BIENES O CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN EL EXTERIOR, Art. 67.- Publicación de verificación de producción nacional.- Las entidades contratantes publicarán a través del portal COMPRASPÚBLICAS, únicamente sus requerimientos de bienes a importarse o servicios que se requiera contratar en el exterior; esta sección es de aplicación obligatoria para todas las entidades enumeradas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. La publicación la realizarán antes de iniciar procedimientos competitivos de selección en el extranjero. No se registrarán por este artículo las contrataciones de bienes o servicios, cuya necesidad de compra se origine y se provea en otros países; dichos procesos se someterán a las normas legales del país en que se contraten o a las prácticas comerciales de aplicación internacional. Art. 68.- Contenido de la publicación. - La publicación deberá contener las especificaciones técnicas del bien a importarse o los términos de referencia del servicio a contratarse en el exterior, de conformidad con las normas y/o reglamentaciones técnicas emitidas por el Servicio Ecuatoriano de Normalización. De igual manera deberá seleccionar el código CPC que identifique el bien o servicio que requieren las entidades contratantes, el valor de umbral mínimo y los parámetros de calificación que deberán cumplir las manifestaciones de interés que presenten los proveedores. Art. 69.- Invitación a proveedores. - Una vez publicado el procedimiento en el portal COMPRASPÚBLICAS, se realizará la invitación a los proveedores que se encuentren habilitados en el Registro Único de Proveedores -RUP en la correspondiente categoría CPC del bien o servicio requerido. Art. 70.- Manifestaciones de interés. - Todo proveedor habilitado que esté en condiciones de fabricar o producir el bien o servicio requerido, sin perjuicio de haber sido invitado, enviará dentro del término de tres (3) días contados a partir de la publicación, su manifestación de interés a través del portal COMPRASPÚBLICAS, la que deberá ser analizada por la entidad contratante. Art. 71.- Calificación. - Dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la fecha límite de recepción de las manifestaciones de interés, la entidad contratante deberá realizar el análisis correspondiente, que incluirá la verificación y cumplimiento de los siguientes aspectos: 1. Que el bien o servicio sea fabricado o producido en el Ecuador, por el oferente que envía la manifestación de interés. 2. Que el bien o servicio cumpla con las especificaciones técnicas o términos de referencia solicitados; y 3. Capacidad de cumplimiento del contrato del proveedor en el plazo determinado por la entidad contratante, en caso de resultar adjudicado. Si la entidad contratante verifica que existe producción nacional, deberá iniciar el procedimiento de contratación que corresponda, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Los resultados de la verificación se publicarán en el portal COMPRASPÚBLICAS. Art. 72.- Verificación por parte del SERCOP.- Sin perjuicio del procedimiento anterior, el SERCOP, una vez efectuada la publicación a la que se refiere esta Sección, verificará en sus bases de datos o en otras con las que tenga interconexión si existe oferta nacional, caso en el cual, notificará a la entidad requirente para que inicie los procedimientos de contratación correspondientes, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.*



También podrá requerir información a entidades y organismos públicos o privados, con el fin de verificar la existencia de producción nacional.”.

- Que,** mediante recomendación contenida en el informe DNAI-AI-0005-2020, se establece que: *“En los procesos de importación de bienes y prestación de servicios, en cumplimiento de la normativa emitida por el SERCOP, solicitará la publicación de los procesos en la página web institucional y en medios internacionales, una vez que se disponga de la Certificación de Producción Nacional emitida por el SERCOP y se autorice el inicio del proceso por parte de la máxima autoridad de la Entidad o su Delegado a través de la respectiva Resolución Administrativa.”;*
- Que,** con Acción de Personal Nro. 20210901-BQ-ENC-0000000562 de 01 de octubre de 2021, el TCrnl. (B) Esteban Cárdenas, Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió encargar al Ing. Juan Fernando Rodríguez Erazo, el puesto de Director General Administrativo Financiero;
- Que,** mediante Resolución Administrativa Nro. 042-JB-CBDMQ-2022, de 02 de septiembre de 2022, el Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió: *“Art.2.- Delegar al Director General Administrativo Financiero las siguientes atribuciones: [...] 2.2.2.- En todos los procedimientos de contratación pública cuyo presupuesto referencial sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, proceder con: [...] a) Autorizar el inicio del procedimiento de contratación a través de la Resolución de Inicio; b) Aprobar pliegos; c) Designar a los miembros que conformarán la comisión técnica; d) Cancelar el procedimiento previo informe de la comisión técnica; e) Declarar desierto el procedimiento previo informe de la comisión técnica; f) Adjudicar el contrato previo informe del responsable de la Fase Precontractual; g) Suscribir el contrato; h) Las demás atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General de Aplicación a dicha Ley; y, las señaladas en las resoluciones, manuales y/ o Instructivos que para el efecto dicte el Servicio Nacional de Contratación Pública. [...]”;*
- Que,** mediante Informe Final CCICEV-UNI-COMANDO-02, de fecha 09 de septiembre de 2022, avaladas por el Centro de Transferencia Tecnológica para la Capacitación e Investigación en Control de Emisiones Vehiculares – CCICEV-, en su calidad de “CONSULTOR”, en cumplimiento al contrato No. 056-DJ-CBDMQ-2022, cuyo objeto es la CONSULTORÍA PARA LA REVISIÓN Y VALIDACIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LOS VEHÍCULOS DE EMERGENCIA, se determinaron las características del chasis y carrocería sobre los que se implementarán los equipamientos tecnológicos correspondientes a la UNIDAD DE COMANDO DE INCIDENTES;
- Que,** Mediante Memorando Nro. CBDMQ-DA-2023-0393-MEM de 13 de julio de 2023, el Mgs. Byron Gualán Ontaneda, Director de Adquisiciones (E), solicitó: “[...] se comunique o sugiera el colegio de profesionales afín al objeto de contratación planteado, tomando en cuenta que es necesario invitar y contar con el acompañamiento para las diferentes fases del procedimiento de contratación pública.”;



- Que,** Con Memorando Nro. CBDMQ-DO-2023-1771-MEM de 17 de julio de 2023, el Myr. Carlos Estuardo Moyano Luna, Director de Operaciones (E), recomendó se realice la invitación al Colegio de Ingenieros Mecánicos de Pichincha CIMEPI;
- Que,** Mediante Oficio Nro. CBDMQ-JB-2023-0129-OF de 31 de julio de 2023, el TCrnl. Esteban Cárdenas Varela, Jefe de Bomberos, solicita al Colegio de Ingenieros Mecánicos de Pichincha, el acompañamiento a las fases del procedimiento de contratación, cuyo objeto es la "ADQUISICION DE UNIDAD DE COMANDO DE INCIDENTES";
- Que,** Mediante Oficio Nro. CBDMQ-JB-2023-0130-OF de 31 de julio de 2023, el TCrnl. Esteban Cárdenas Varela, Jefe de Bomberos, solicita a la Corporación Participación Ciudadana, el acompañamiento a las fases del procedimiento de contratación, cuyo objeto es la "ADQUISICION DE UNIDAD DE COMANDO DE INCIDENTES";
- Que,** Mediante Oficio Nro. GADDMQ-CBDMQ-2023-0370-OF de 31 de julio de 2023, el TCrnl. Esteban Cárdenas Varela, Jefe de Bomberos, solicita a la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción, el acompañamiento a las fases del procedimiento de contratación, cuyo objeto es la "ADQUISICION DE UNIDAD DE COMANDO DE INCIDENTES";
- Que,** Mediante Oficio Nro. QH-PRE-2023-1050-O de 09 de agosto de 2023, la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción remitió el Informe de Acompañamiento con código No. CMLCC-DPC-2023-446, relacionado al procedimiento de "ADQUISICION DE UNIDAD DE COMANDO DE INCIDENTES", con las recomendaciones a la documentación preparatoria de dicho procedimiento;
- Que,** mediante Oficio Nro. OF. 373-DE-CIMEPI-CB-08-23 de 18 de agosto de 2023, el Colegio de Ingenieros Mecánicos de Pichincha remitió el Informe de Acompañamiento, al procedimiento de "ADQUISICION DE UNIDAD DE COMANDO DE INCIDENTES", con las recomendaciones a la documentación preparatoria de dicho procedimiento.
- Que,** con fecha 29 de diciembre de 2023, se llevó a cabo la reunión con los miembros de la Comisión Técnica del proceso signado con el código Nro. SIE-CBDMQ-2023-115; y se suscribió el Acta No. 001- ADQUISICION DE UNIDAD DE COMANDO DE INCIDENTES, mediante la cual se realizó lo siguiente: (i). - Aclaraciones a las observaciones realizadas en el Informe de Acompañamiento No. CMLCC-DPC-2023-446 remitido mediante Oficio Nro. QH-PRE-2023-1050-O de 09 de agosto de 2023, suscrito por la COMISIÓN METROPOLITANA DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN. (ii). - Aclaraciones a las observaciones realizadas en el Oficio No. OF. 373-DE-CIMEPI-CB-08-23 de 18 de agosto 2023, suscrito por el Colegio de Ingenieros Mecánicos de Pichincha-CIMEPI. (iii). - Lectura y aprobación de Acta de Preguntas, Respuestas y Aclaraciones del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código SIE-CBDMQ-2023-115 para la "ADQUISICION DE UNIDAD DE COMANDO DE INCIDENTES".



- Que,** mediante Memorando Nro. CBDMQ-BDL-2024-0357-M del 06 de junio de 2024, el Capt. Christian Alberto Navarrete Yáñez, Comandante de Estación, solicitó se emita la certificación de existencia de bienes para el inicio del procedimiento denominado: “ADQUISICIÓN DE UNIDAD DE COMANDO DE INCIDENTES”;
- Que,** mediante Memorando Nro. CBDMQ-UBA-2024-0375-MEM del 06 de junio de 2024, la Ing. Liliana Casagallo, Jefe de Bienes (E) certificó que: “[...] *NO se dispone de la existencia de dicho bien [...]*”;
- Que,** con Oficio Nro. CBDMQ-JB-2024-0104-OF del 11 de junio de 2024, el Sr. TCrnl. Esteban Ernesto Cárdenas Varela Jefe de Bomberos, realizó a la Sra. Mgs. María Sonsoles García León, Ministra de Producción Comercio Exterior Inversiones y Pesca, la Consulta sobre posible producción en la subregión andina y acuerdos comerciales en materia de vehículos, señalando lo siguiente: ¿Bajo qué metodología se puede a la fecha, determinar la existencia de producción de vehículos en la Subregión Andina; en el caso de no existir una metodología, informar si existe o no producción en la Subregión Andina de los vehículos antes detallados?; y, ¿Con qué países, a la presente fecha, el Ecuador mantiene Acuerdos Comerciales en materia de vehículos?;
- Que,** según solicitud No. 4139 del 12 de julio de 2024, el Mayo. Carlos Moyano, Director de Operaciones, solicitó al Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), la autorización para que se emitan las certificaciones POA, PAC y Disponibilidad Presupuestaria y el inicio para el procedimiento cuyo objeto de contratación es la: “ADQUISICIÓN DE UNIDAD DE COMANDO DE INCIDENTES”;
- Que,** con fecha 12 de julio de 2024, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), dispuso a los Directores de Planificación y Adquisiciones, proceder con la revisión y atención del requerimiento;
- Que,** según Certificación POA Nro. 326-CPOA-DPI-CBDMQ-2024 de 12 de julio de 2024, el Ing. Diego Salazar Lizano, Director de Planificación, certificó que el procedimiento para la “ADQUISICIÓN DE UNIDAD DE COMANDO DE INCIDENTES”, se encuentra contemplado en el Plan Operativo Anual 2024;
- Que,** según Certificación Plurianual POA Nro. 58-CPOA-F-DPI-CBDMQ-2024 de 12 de julio de 2024, el Ing. Diego Salazar, Director de Planificación, certificó que para el ejercicio fiscal 2026 se incluirá en el Plan Operativo Anual (POA) la subactividad: “ADQUISICIÓN DE UNIDAD DE COMANDO DE INCIDENTES”, en la partida presupuestaria Nro. 840105 denominada “VEHICULOS”;
- Que,** mediante Certificación PAC No. 153-PAC-DA-CBDMQ-2024 de 12 de julio de 2024, el Mgs. Byron Gualán, Director de Adquisiciones (E), certificó que el procedimiento, cuyo objeto de contratación es la “ADQUISICIÓN DE UNIDAD DE COMANDO DE INCIDENTES” se encuentra contemplado en el Plan Anual de Contratación (PAC 2024) del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito;



- Que,** mediante sumilla inserta en solicitud No. 4139 de 29 de abril de 2024, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo Director General Administrativo Financiero (E), dispuso: *“Se procede con la autorización de gasto, Dirección Financiera proceder con la revisión del requerimiento y emisión de certificación presupuestaria y, una vez recabada la información, Dirección de Adquisiciones autorizo inicio de proceso”;*
- Que,** mediante Certificación Presupuestaria Nro. 366 de 12 de julio de 2024, la Mgs. Wendy Tipán, Directora Financiera (E), certificó la existencia y disponibilidad de fondos para cubrir las obligaciones derivadas de la “ADQUISICIÓN DE UNIDAD DE COMANDO DE INCIDENTES”;
- Que,** mediante certificación Plurianual Nro. CB-DMQ-CP-DF-2024-58 de 12 de julio de 2024, la Mgs. Wendy Tipán, Directora Financiera (E), certificó que existe y existirán los fondos suficientes para cumplimiento de la subactividad: “ADQUISICIÓN DE UNIDAD DE COMANDO DE INCIDENTES”, para el ejercicio fiscal 2026;
- Que,** mediante certificado de existencia de bienes o servicios en catalogo electrónico No. 104-CE-DA-CBDMQ-2024, de fecha 18 de julio de 2024, la Dirección de Adquisiciones certifica: *“En atención a la solicitud Nro. 4139, realizada por el Myr. Carlos Moyano, Director de Operaciones Ing. Alberto Coba Gómez, Director de Tecnología y Comunicaciones de fecha 12 de julio de 2024, a través del cual solicita se dé inicio al trámite cuyo objeto es la: “ADQUISICIÓN DE UNIDAD DE COMANDO DE INCIDENTES”, al efecto, la Dirección de Adquisiciones del CB-DMQ, previo al inicio del procedimiento, efectuó la validación de la existencia de dichos bienes en Catálogo Electrónico del Portal Institucional del SERCOP, dando de esta manera estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-; verificándose para tal efecto que los mismos NO se encuentran catalogados.*

Así también como el CPC No:

No.	Código CPC	Descripción.
1	491190914	UNIDADES MOVILES

No se incluye en el listado de CPC´s restringidos vigente a la fecha, conforme consta en los documentos impresos que se adjuntan a esta certificación.”;

- Que,** Con fecha 18 de julio de 2024, el Director General Administrativo Financiero (E) Delegado del Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, mediante Resolución Administrativa Nro. 268-DGAF-CBDMQ-2024, resolvió autorizar el inicio del procedimiento de Verificación de Producción Nacional signado con el código No. VPN-CBDMQ-2024-005, cuyo objeto de contratación es la “ADQUISICIÓN DE UNIDAD DE COMANDO DE INCIDENTES”, aprobar el pliego y disponer a la Dirección de Adquisiciones la publicación de la documentación y observar las disposiciones del procedimiento de Verificación de Producción Nacional, contempladas en la Resolución No. R.E-SERCOP-2023-0134, de fecha 01 de agosto de 2023, y demás normativa aplicable para el efecto emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP;
- Que,** Mediante memorando Nro. CBDMQ-DGAF-2024-0784-MEM del 18 de julio de 2024, el Director General Administrativo Financiero Delegado del Jefe del CB-DMQ, designó



como miembros de la Comisión Técnica a los siguientes funcionarios: Cptn. Danilo Iván Parra Fustillos como Presidente de la Comisión, Ing. Adriana Elizabeth Zambrano Dávila como Delegado del Titular del Área Requirente, Tlgo. Roberto Sebastián Checa Viera como Profesional afín al objeto de la contratación, Abg. Mauricio Sebastián Parreño Rivera como Delegado Jurídico y Mgs. Paulo Roberto Tobar Niño como Delegado Financiero;

- Que,** El 18 de julio de 2024, la Dirección de Adquisiciones, publicó en el Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec la convocatoria, pliego y demás documentos relevantes del procedimiento de Verificación de Producción Nacional signado con el código No. VPN-CBDMQ-2024-005, cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICIÓN DE UNIDAD DE COMANDO DE INCIDENTES". Además, el sistema envió las invitaciones a los proveedores que se encuentran habilitados en el Registro Único de Proveedores – RUP, con domicilio fiscal en el Ecuador, para que presenten sus manifestaciones de interés dentro del proceso siendo un total de 1987 proveedores invitados;
- Que,** Mediante memorando Nro. 001-VPN-CBDMQ-2024-005 del 22 de julio de 2024, la Comisión Técnica, designó como Secretario del procedimiento, sin voz ni voto al Ingeniero Jorge Antonio Rosero Naranjo, cuyas funciones se encuentran detalladas en dicho documento;
- Que,** Siendo las 20H00 del 19 de julio de 2024, concluyó la fecha límite de preguntas, conforme el cronograma publicado en el Sistema Oficial de Contratación del Estado (SOCE) del Portal Institucional del SERCOP, la Comisión Técnica verificó que NO se realizó preguntas dentro del portal de contratación pública de conformidad a lo detallado en el Acta de Preguntas, Respuestas y Aclaraciones de fecha 22 de julio de 2024;
- Que,** Mediante Acta de Cierre de Manifestación de Interés de fecha 23 de julio de 2024, del procedimiento de Verificación de Producción Nacional signado con el código No. VPN-CBDMQ-2024-005, cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICIÓN DE UNIDAD DE COMANDO DE INCIDENTES", se deja constancia que hasta la fecha máxima establecida por el CBDMQ para recibir manifestaciones de interés que fue a las 20h00 del 23 de julio de 2023, NO se presentaron manifestaciones de interés en el Portal Institucional del SERCOP;
- Que,** Mediante acta de apertura de manifestación de interés del 24 de julio de 2024, con base, a la información detallada en el Acta de Cierre de Manifestación de Interés del 23 de julio de 2024, la Comisión Técnica señala que NO se presentaron manifestaciones de interés en el Portal Institucional del SERCOP;
- Que,** mediante Informe de la Comisión Técnica, de fecha 26 de julio de 2024, la comisión técnica, informó al Mgs. Juan Fernando Rodríguez, Director General Administrativo Financiero (E) en base al análisis realizado, así como de las conclusiones, y acogiendo lo dispuesto en la Resolución No. RE-SERCOP-2023-0134: "[...] se recomienda al Director General Administrativo Financiero (E) del CB-DMQ, se dé por finalizado el procedimiento de Verificación de Producción Nacional signado con el código No. VPN-CBDMQ-2024-005, cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICIÓN DE UNIDAD DE COMANDO DE INCIDENTES" y se inicie el trámite y permisos necesarios emitidos por el SERCOP [...]";



- Que,** mediante Resolución Administrativa No. 275-DGAF-CBDMQ-2024 de fecha 26 de julio de 2024, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez, Director General Administrativo Financiero (E), resolvió dar por finalizado el procedimiento de Verificación de Producción Nacional signado con el código: VPN-CBDMQ-2024-005, cuyo objeto de contratación es la “ADQUISICIÓN DE UNIDAD DE COMANDO DE INCIDENTES”;
- Que,** mediante Oficio SERCOP Nro. RMI-42251-2024 del 26 de julio de 2024, el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, informa en su parte pertinente: “[...] *NO se ha identificado manifestaciones de interés del VEHÍCULO que cumplan con las condiciones generales y especificaciones técnicas detalladas en el mencionado proceso [...]*”;
- Que,** con oficio Nro. CBDMQ-DGAF-2024-0110-OF del 26 de julio de 2024, el Director General Administrativo Financiero (E) Delegado del Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, solicitó a la Ing. Deborah Cristine Jones Faggioni, Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública, la autorización de compra correspondiente para realizar el proceso de importación para la contratación denominada: “ADQUISICIÓN DE UNIDAD DE COMANDO DE INCIDENTES”, conforme dispone el artículo 5 del RGLOSNCP y el artículo 95 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- Que,** según Oficio Nro. SERCOP-DCPN-2024-1235-O de 21 de agosto de 2024, el Econ. Rayner Abraham Campoverde Peñafiel, Director de Control de Producción Nacional del Servicio Nacional de Contratación Pública, remite al Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito la autorización del proceso de importación, señalando en su parte pertinente lo siguiente: “*En función a la normativa anteriormente expuesta, y una vez realizado el proceso de Verificación de Producción Nacional correspondiente al código Nro. VPN-CBDMQ-2024-005, se determinó que si existe a la presente fecha un productor nacional que cuenta con una línea de producción para la fabricación de vehículo bajo el CPC seleccionado “UNIDAD MOVIL”, sin embargo no cumple con el requerimiento exigido de la entidad contratante, ya que en las especificaciones técnicas de la entidad contratante, indica que requiere dicho vehículo con certificaciones internacionales para garantizar su funcionamiento, en este sentido y bajo responsabilidad de la entidad contratante, se **AUTORIZA / AUT-SERCOP-10209** la adquisición del VEHÍCULO en el exterior, debiendo precautelar la aplicación de procesos competitivos, en el exterior, así como también deberá dar cumplimiento al Decreto 519 en su Artículo 5.- “Para los vehículos de esta categoría, de no existir producción nacional, se preferirá, en su orden, a la producción subregional andina, luego la de los países con los cuales se mantenga **acuerdos comerciales de materia de vehículos y finalmente la de terceros países.**”*”
- Que,** según Oficio Nro. MPCEIP-SN-2024-0678-O del 22 de agosto de 2024, el Mgs. Edwin Javier Vásquez de la Bandera Chávez, Subsecretario de Negociaciones, remite la respuesta al Oficio No. Nro. CBDMQ-JB-2024-0104-OF del 11 de junio de 2024, en el que en su parte pertinente señala que: “(…) *Me refiero al Oficio Nro. MPCEIP-SN-2024-0306-O, mediante el cual se dio contestación a su Oficio Nro. CBDMQ-JB-*



2024-0104-OF, adjuntando copia de la comunicación SG/E/DGCOM/1053/2024, de la Secretaría de la Comunidad Andina (SGCAN). Al respecto, y trasladando lo mencionado por la SGCAN, se informa que no existe producción en la subregión andina de vehículos especiales: unidad de comando de incidentes, tipo ambulancia y tipo escalera y rescate. Dicha información podrá ser usada por el Cuerpo de Bomberos en su gestión para la adquisición actual y futuras de los vehículos especiales considerándose de tipo de rescate y atención de emergencias. Por otra parte, reiterarle que el Ecuador mantiene Acuerdos Comerciales vigentes con la Unión Europea, el Reino Unido, Comunidad Andina y la Asociación Latinoamericana de Integración, particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.”;

Que, mediante certificado de existencia de bienes o servicios en catálogo electrónico No. 134-CE-DA-CBDMQ-2024 de fecha 30 de agosto de 2024, la Dirección de Adquisiciones certifica: “En atención a la solicitud Nro. 4139, realizada por el Myr. Carlos Moyano, Director de Operaciones Ing. Alberto Coba Gómez, Director de Tecnología y Comunicaciones de fecha 12 de julio de 2024, a través del cual solicita se dé inicio al trámite cuyo objeto es la: “**ADQUISICIÓN DE UNIDAD DE COMANDO DE INCIDENTES**”, al efecto, la Dirección de Adquisiciones del CB-DMQ, previo al inicio del procedimiento, efectuó la validación de la existencia de dichos bienes en Catálogo Electrónico del Portal Institucional del SERCOP, dando de esta manera estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC-; verificándose para tal efecto que los mismos NO se encuentran catalogados.

Así también como el CPC No:

No.	Código CPC	Descripción.
1	491190914	UNIDADES MOVILES

No se incluye en el listado de CPC´s restringidos vigente a la fecha, conforme consta en los documentos impresos que se adjuntan a esta certificación.”;

En estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 numeral 9 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículo 3 del Reglamento General a la LOSNCP, la Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072 de fecha 31 de agosto del 2016; y, en ejercicio de las facultades conferidas en la Resolución Administrativa Nro. 042-JB-CBDMQ-2022, de fecha 02 de septiembre de 2022, en concordancia con la Acción de Personal Nro. 20210901-BQ-ENC-0000000562, de fecha 01 de octubre de 2021.

RESUELVO:

ART. PRIMERO. - Acogerse a la aplicación de Contrataciones en el Extranjero, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3 del RGLOSNC.

ART. SEGUNDO. - Autorizar el inicio del procedimiento de selección en el exterior signado con el código: PE-CBDMQ-2024-005, cuyo objeto de contratación es la “**ADQUISICIÓN DE UNIDAD DE COMANDO DE INCIDENTES**”, con un presupuesto referencial de USD 2.430.000,00 (Dos millones cuatrocientos treinta mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América). DDP Quito.



El plazo de entrega del bien será de 652 días calendario contados a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo.

Este plazo será dividido de la siguiente manera:

592 días para la entrega del vehículo en las bodegas del Cuerpo de Bomberos del DMQ, tiempo que fue calculado en función del promedio de las proformas presentadas.

60 días contados a partir de la entrega del vehículo para el registro, legalización, aprobación de la revisión y matriculación vehicular. (Incluye capacitación).

ART. TERCERO. - Disponer a la Dirección de Adquisiciones se publique la presente resolución en el Portal Institucional del SERCOP conjuntamente con la información relevante de este procedimiento de contratación de conformidad con el artículo 14 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

ART. CUARTO. - Disponer a la Dirección de Comunicación la publicación de la presente Resolución y Pliego en la página web del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

ART. QUINTO. - El pliego del procedimiento de contratación signado con el código Nro. **PE-CBDMQ-2024-005** cuyo objeto de contratación es la “**ADQUISICIÓN DE UNIDAD DE COMANDO DE INCIDENTES**”, será aprobado por el delegado de la Máxima Autoridad, una vez que la convocatoria se encuentre publicada en medios internacionales.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, de su ejecución encárguese a la Dirección de Adquisiciones.

Publíquese y Notifíquese. -

Dado en la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, al 30 de agosto de 2024.

Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO (E)
DELEGADO DEL JEFE CB-DMQ



BOMBEROS QUITO

Salvamos **vidas**

ACCIÓN	FUNCIONARIO RESPONSABLE
Elaborado por:	Mgs. Jorge Rosero Naranjo.
Revisado por:	Mgs. Byron Gualán O.
Revisado por:	Mgs. Verónica Arguello